

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.

Convenio Nro. 0000000055

Comparecen a la celebración del presente Convenio, de cooperación interinstitucional, en adelante el "Convenio", por una parte el MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, representado legalmente por la doctora Rosana Alvarado Carrión, al que en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará ("MJDHC"); por otra parte al CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, representado legalmente por la licenciada Yolanda Raquel González Lastre en su calidad de Presidenta, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará "CPCCS", y por otra parte la FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, representado legalmente por el señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará ("FTCS").

Los comparecientes, en las calidades que intervienen, acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- NORMATIVA VIGENTE Y ANTECEDENTES:

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 determina los deberes primordiales del Estado, entre ellos: "(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*".

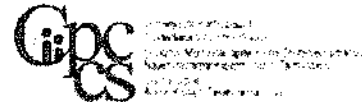
1.2.- El artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;* y, el numeral 9 establece que, *el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución*".

1.3.- El artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*".

1.4.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100 señala que las instancias de participación se ejercen para: "(...) 4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social*".

1.5.- La Constitución de la República del Ecuador en el inciso 2 del artículo 204 establece que el CPCCS forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y dispone: "*Promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción*".

1.6.- La Constitución de la República del Ecuador en el inciso 3 del artículo 204 de la Constitución establece que la Función de Transparencia y Control Social estará conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del



Estado y las Superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

1.7.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley.

1.8.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 señala como parte de las atribuciones del CPCS: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*.

1.9.- La Constitución de la República, en su artículo 226, determina que las instituciones del estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella. Y en el artículo 227, se establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.10.- La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es signatario, mediante ratificación expedida por Decreto Ejecutivo Nro. 340, publicado en el Registro Oficial 76 de 05 de agosto de 2005, en su artículo 5, numeral 1, establece que: *"Cada Estado Parte, de conformidad a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas"*.

1.11.- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 13 establece como una de las atribuciones del CPCS en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: *"1. Promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas (...)"*.

1.12.- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 38, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo: *"(...) 11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional"*.

1.13.- La Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social en su artículo 6 establece: *"Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias"*.

1.14.- La Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social en el numeral 3 del artículo 7 establece como atribuciones y deberes del Comité de Coordinación: *"(...) Articular y coordinar la*

República, nombra a la señora Rosana Alvarado como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

1.18.- Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016, de 16 de agosto del 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió autorizar a la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta de la entidad la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional.

1.19.- Mediante Acta de sesión ordinaria, de 13 de enero de 2017, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social designó, por unanimidad al señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez como Presidente de la Función de Transparencia y Control Social.

1.20.- Con memorando Nro. MJDHC-SDHC-2017-0514-M de 20 de noviembre de 2017 suscrito por la doctora Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, dirigido a la doctora Lucy Elena Blacio Pereira, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se solicita la autorización de la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre ésta Cartera de Estado y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Función de Transparencia y Control Social.

1.21.- Mediante sistema de gestión documental consta la sumilla inserta de fecha 24 de noviembre de 2017, la doctora Lucy Elena Blacio Pereira, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, autoriza la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Función de Transparencia y Control Social.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto determinar los términos de coordinación, cooperación y los compromisos recíprocos, para lo cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, cederá a título gratuito y a perpetuidad al CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y A LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL el uso de la base tecnológica sobre la cual se construyó el sistema denominado "SI DERECHOS", con la finalidad que las referidas instituciones puedan personalizar y realizar cualquier tipo de modificación o mejora al mismo y adaptar el software a sus necesidades y procesos institucionales de conformidad con las especificaciones técnicas que se adjunta como parte integral del presente convenio. Dicha cesión no restringe en ningún caso el uso que el MJDHC de a futuro a la referida base tecnológica.

Cooperación que la realizan en función de que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, así como el aprovechamiento de sus recursos y su optimización.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio, rige desde su suscripción hasta la firma del acta recepción de entrega recepción de la base tecnológica "SI DERECHOS" al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Función de Transparencia y Control Social.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. Obligaciones conjuntas:





- 4.1.2. Suscribir el acta de terminación una vez cumplido el presente convenio, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento.

4.2. DEL MJDHC:

- 4.2.1. Entregar la base tecnológica "SI DERECHOS", que incluye las siguientes especificaciones técnicas y documentación: 1.- Diagrama de procesos; 2.- Documento de especificaciones funcionales; 3.- Código fuente de la aplicación; 4.- Descripción del lenguaje utilizado en el desarrollo del sistema; 5.- Arquitectura del Servidor de Base de Datos, "diccionario de base de datos, estructura, scripts de creación/actualización, otros relacionados"; 6.- Arquitectura del servidor de aplicaciones y forma de licenciamiento; 7.- Arquitectura del sistema; 8.- Especificaciones de la arquitectura base requerida; 9.- Manual de infraestructura; 10.- Manual de Usuario; 11.- Manual de Instalación; 12.- Documentación del ciclo de desarrollo; y 13.- Compatibilidad del sistema. Para el análisis tecnológico, modificación y de relacionamiento a los procesos del CPCCS y FTCS; y,
- 4.2.2. Ceder el uso de la base tecnológica a título gratuito con opción a modificación a la FTCS y al CPCCS, particular que deberá considerarse para los efectos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y demás normativa vigente.

El MJDHC permanecerá como titular de la base tecnológica del sistema "SI DERECHOS"; considerando que el software podrá ser publicado con una licencia de software libre GPL y , de acuerdo con las necesidades del Estado, podrá cederla misma a terceros o ejecutar modificaciones totales o parciales a su estructura o conferirlos.

4.3. DEL CPCCS:

- 4.3.1. Garantizar el buen uso de la base tecnológica "SI DERECHOS" proporcionado por el MJDHC, el mismo que no podrá ser cedido o transferido a terceros para fines distintos a los establecidos en el presente convenio;
- 4.3.2. Cubrir los gastos que se derivan de las obligaciones contenidas en este instrumento, para tal efecto, deberá comprometer los recursos financieros previa disponibilidad presupuestaria, que se requieran para la contratación de servicio de instalación considerando los trabajos: de migración, personalización y mantenimiento de la base tecnológica proporcionada por el MJDHC; y,
- 4.3.3. Informar y entregar al MJDHC, los materiales resultantes de la modificación o mejora de la base tecnológica "SI DERECHOS", con el fin de compartir buenas prácticas con el uso de ésta herramienta informática.

4.4. DE LA FTCS:

- 4.4.1. Garantizar el buen uso de la base tecnológica "SI DERECHOS" proporcionado por el MJDHC, el mismo que no podrá ceder o transferir para fines distintos a los establecidos en el presente convenio;
- 4.4.2. Cubrir los gastos que se derivan de las obligaciones contenidas en este instrumento , para tal efecto, deberá comprometer los recursos financieros previa disponibilidad presupuestaria, que se requieran para la contratación de servicios de instalación considerando los trabajos: de migración, personalización y mantenimiento de la base tecnológica proporcionada por el MJDHC; y,
- 4.4.3. Informar y entregar al MJDHC, los materiales resultantes de la modificación o mejora de la base tecnológica "SI DERECHOS", con el fin de compartir buenas prácticas con el uso de ésta herramienta informática.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes señalan como Administradores del Convenio a:

- Por parte del MJDHC: Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos o su delegado, y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Por parte de la CPCCS: Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o su delegado.
- Por parte del FTCS: Secretaría Técnica del Comité de Coordinación del FTCS o su delegado.

5.1.- Los Administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

5.2.- Es responsabilidad de los Administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

5.3.- Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

5.4.- Es responsabilidad de los Administradores de Convenio elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio.

5.5.- Los administradores velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como, de su seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación.

5.6.- Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS:

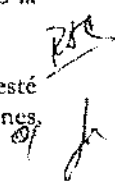
El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos para la realización de una actividad determinada, oportunamente se suscribirán convenios específicos, en los que se determinará el aporte que cada institución entregará y contará con las certificaciones presupuestarias necesarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.



CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:

Las responsabilidades y obligaciones laborales y civiles que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia y responsabilidad de cada una de las instituciones suscriptoras, quedando expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones participantes, de estas con sus servidores, ni las que tengan individualmente respecto de terceros.

CLÁUSULA NOVENA.-DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento, en este sentido, de acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

Las partes si así lo decidieren y con la debida autorización del MJDHC, podrán realizar la inscripción de los productos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESULTADOS:

El "MJDHC", el "CPCCS" y la "FTCS", acuerdan que los resultados obtenidos en la ejecución del objeto y las obligaciones del convenio de cooperación, podrán ser publicados independientemente, o en forma conjunta, a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CONTROVERSIAS:

Las partes por mutuo acuerdo se sujetarán a las normas que a continuación se detallan:

12.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes fundamentándose en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por las partes.

12.2. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos, reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y; el proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

12.3. En caso de que las partes suscriban la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las

controversias se someterán al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN:

Toda modificación al convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- i. Por vencimiento del plazo convenido;
- ii. Por mutuo acuerdo de las partes;
- iii. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a petición de cualquiera de las partes;
- iv. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil;
- v. Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente convenio, si una de ellas incumpliese con las obligaciones previstas en este documento, para lo cual bastará una notificación por escrito con un mes de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-ACTA DE EJECUCIÓN:

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento.



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

FTCS
Función de Transparencia y Control Social

CIPC
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**
Dirección: Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria. Quito-Ecuador.
Teléfono: 593-2 395-5840.
- **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
Dirección: Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. Quito-Ecuador.
Teléfono: 593- 3 957-210
- **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**
Dirección: Juan Montalvo E4-37 y Av. 6 de Diciembre, Edificio de la Contraloría General del Estado, planta baja. Quito-Ecuador.
Teléfono: 593- 2 3987-100 ext. 27790

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los de los y las usuarias.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en cinco (5) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en Quito, a

20 DIC 2017

POR EL MJDHC:

POR EL CPCCS:

Rosana Alvarado Carrión
Dra. Rosana Alvarado Carrión
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Yolanda Raquel González Lastre
Lcda. Yolanda Raquel González Lastre
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

POR LA FTCS:

Christian Mauricio Cruz Rodríguez
Mgs. Christian Mauricio Cruz Rodríguez
PRÉSIDENTE DE LA FUNCIÓN DE